Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

CUT: 17532-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0120-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 23 de mayo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 17532-2020, sobre recurso de reconsideración interpuesto por **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 006-2020-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d), del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 006-2020-ANA-DCERH de fecha 10.01.2020, notificada el 20.01.2020, se declaró improcedente la solicitud presentada por **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las labores de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) Aquia, ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, se fundamenta en el Informe Técnico N° 359-2019-ANA-DCERH-AEAV, que concluyó que no se han subsanado las observaciones señaladas en el Informe Técnico N° 252-2019-ANA-DCERH-AEAV, referidas al cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas del Decreto Supremo Nº 010-2010-MINAM para las concentraciones de los parámetros cobre total, plomo total, y zinc total, y que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas ocasionaría el exceso de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, de la Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático – Ríos de costa y sierra", del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM; ocasionando el incumpliendo de los literales a), b) y e) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

Que, mediante Carta s/n, recepcionada el 29.01.2020, **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.,** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 006-2020-ANA-DCERH, presentado como nueva prueba: Copia del Informe de Ensayo MA1930404 de fecha 27.11.2019, emitido por SGS del Perú S.A.C., que consigna los resultados del monitoreo de los puntos E-2 (Punto de Vertimiento de Aguas de la Mina Magistral – UEA Aquia), E-3 (Río Tuco, aguas arriba del punto de Vertimiento) y E-4 (Río Tuco, aguas abajo del punto de Vertimiento);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CCB82A86

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

Que, mediante Carta S/N presentada el 14.09.2021, **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C,** solicita pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración presentado, asimismo, solicita sea notificado al correo electrónico: erodriguezmorales14@gmail.com;

Que, mediante Carta s/n presentado el 20.09.2021, **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C,** presenta información complementaria respecto al recursos de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 006--2020-ANA-DCERH;

Que, con Carta s/n presentada el 16.12.2021, **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C,** amplía su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 006-2020-ANA-DCERH, presenta para tal efecto, copia del Informe de Ensayo MA2129727 Rev. 0 emitido por SGS del Perú S.A.C., que consigna los resultados del monitoreo de los puntos E-2 (Punto de Vertimiento de Aguas de la Mina Magistral – UEA Aquia), E-3 (Río Tuco, aguas arriba del punto de Vertimiento) y E-4 (Río Tuco, aguas abajo del punto de Vertimiento), de fecha 22.09.2021;

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*. Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 006-2020-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 indicado en el considerando precedente;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar el recurso de reconsideración interpuesto, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0052-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. Corresponde declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C** contra el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 006-2020-ANA-DCERH.

2. De la revisión del expediente evaluado, se verifica que los Informes de ensayo MA1930404 Rev.0 y MA2129727 Rev. 0, no obraban en el expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 006-2020-ANA-DCERH, por lo que califica como nueva prueba.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CCB82A86

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

3. **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.,** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

4. **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.,** ha absuelto las observaciones realizadas a través del Informe Técnico N° 252-2019-ANA-DCERH-AEAV.

5. **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C,** titular de la autorización de vertimiento queda obligada a: presentar los reportes de monitoreo realizados de acuerdo al compromiso de su Instrumento de Gestión Ambiental, realizar el pago de la retribución económica para el vertimiento autorizado, instalar dispositivo de medición que registre el volumen acumulado de las aguas residuales tratadas, reportar caudal promedio mensual y volumen mensual acumulado.

6. En tal sentido, corresponde declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 006-2020-ANA-DCERH, en consecuencia, autorizar a **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C**, el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las labores de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Aquia, por un plazo de cuatro años contados a partir del 16.12.2021.

7. La autorización queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título habilitante, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

8. La Administración Local de Agua Huaraz, evalúe si corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador a **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.** por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las labores de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Aquia, toda vez que se trata de un vertimiento en curso.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 432-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 006-2020-ANA-DCERH; y en consecuencia, se otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C,** contra la Resolución Directoral N° 006-2020-ANA-DCERH.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CCB82A86

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

Artículo 2.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Otorgar a **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.,** la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, procedentes de las labores de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Aquia, ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi y departamento Ancash, a ser vertidas a través del punto E-2, por un volumen anual de 469 098 m^3 (14,8 l/s) bajo régimen continuo, a descargarse en el río Tuco, a través de un vertedero de concreto de 2 metros de longitud por 0,40 de ancho y 0,40 de alto, según el siguiente detalle.

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-2	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las labores de la UEA Aquia.	469 098	14,8	259 324	8 898 202	Continuo	Industrial	Minería	Río tuco	Categoría 4-E2

Artículo 3.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.,** es por cuatro (04) años contados a partir del 16.12.2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, y podrá ser prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.,** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 7 del octavo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
E-2	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las labores de la UEA Aquia.	259 324	8 898 202	pH, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico, cadmio, cobre, plomo, mercurio, y zinc en concentraciones totales, además de cromo hexavalente, hierro (disuelto), del Decreto Supremo N°010-2010-MINAM. Caudal promedio mensual y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: según su Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: trimestral.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CCB82A86

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO RECEPTOR						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
E-3	Río Tuco, aguas arriba del punto de vertimiento E-2	259 297	8 898 385	Categoría 4-E2, "Conservación del ambiente acuático, ríos de la Costa y Sierra"	Potencial de hidrógeno, conductividad, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, solidos totales suspendidos, arsénico, cadmio (disuelto), mercurio, cromo 6^+ plomo, zinc, cobre, cianuro libre, nitrógeno total, nitratos, fenoles y sulfuros. Del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM.	Monitoreo: según su Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA: trimestral.
E-4	Río Tuco, 150 m aguas abajo del punto de vertimiento E-2	259 352	8 898 121			

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 469 098 m^3, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

4.5 Instalar un (01) dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada en el punto de vertimiento, que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo trimestral, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huaraz, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.,** para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

6.1 Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

6.2 Disponer que la Administración Local de Agua Huaraz, evalúe si corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador a **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.** por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las labores de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) Aquia, toda vez que se trata de un vertimiento en curso.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CCB82A86

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022

Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SOCIEDAD MINERA DE RECURSOS LINCEARES MAGISTRAL DE HUARAZ S.A.C.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a la Administración Local del Agua Huaraz, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua parapara conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CCB82A86